



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1099-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-014-02-2014**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el informe de fecha tres de agosto del año dos mil diez, con referencia **AA-014-01-2011**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Unidad de Auditoría Interna contenidas en el informe de fecha tres de agosto de dos mil diez, con referencia **AA-014-01-2011**; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que se ha implementado diez (10) recomendaciones de las doce (12) contenidas en el informe de auditoría ya referido, quedando pendientes de implementar las recomendaciones sobre la necesidad de efectuar arquezos sorpresivos y sistemáticos a los funcionarios y/o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1099-15

empleados que tienen la función de coleccionar, recibir, custodiar y depositar los fondos de efectivo, así como la recomendación para elaborar una Política que defina el procedimiento y control para dar de baja a los inventarios dañados.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-014-02-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el informe de fecha tres de agosto del año dos mil diez y de referencia **AA-014-01-2011**; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente e informe de ello a esta Autoridad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior